

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad de la Canal de Navarrés

2024/05424 Anuncio de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés sobre la aprobación definitiva del reglamento de funcionamiento de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de funcionamiento de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Chella, a 23 de abril de 2024. —La presidenta, Nuria Mengual Aparicio.





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PRECEPTIVAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ZONAL: COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD DE LA CANAL DE NAVARRÉS.

PREÁMBULO

Desde la Mancomunidad de La Canal de Navarrés se hace necesario dotar de regulación a los órganos colegiados del departamento de Servicios Sociales.

Atendido el artículo 39.1 de la Constitución Española que dice: "1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia."

Conforme al artículo 25.2 e) de la Ley de Bases de Régimen Local, que menciona: "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: "e) evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

Atendida la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en cuanto a los principios de actuación de los órganos del sector público y funcionamiento de los órganos colegiados.

Dado que la Generalitat Valenciana regula mediante la Ley 3/2019, de 18 de febrero, Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana el sistema de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, y establece un sistema de intervención en nivel primario de atención básica, que desarrollan las entidades locales a través de los equipos municipales de Servicios Sociales. Y en los artículos 51.4 y 56.1 se estableciera el objetivo de garantizar el derecho de recibir una atención individual integrada, a través de comisiones de coordinación técnica.

Atendido el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consejo de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, artículos 38, 39 y 41 dónde respecto del organigrama del Departamento de Servicios Sociales se incluyen tres órganos colegiados, de ámbito zonal, de carácter técnico y con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación: Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas, la Comisión de Intervención Social y la Comisión técnica Organizativa.

El 20 de diciembre de 2021 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el decreto 188/2021 de modificación de varios decretos. En el artículo 3 se regula la comisión técnica organizativa, la cual no estaba todavía regulada al Decreto 38/2020, y se introducen las funciones de las tres comisiones.

Así mismo, el 12 de diciembre de 2022 la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, remitió la instrucción número 1/2022 para la creación de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal. En el punto 5, apartado 8 comenta: "las tres comisiones reguladas en el Decreto 38/2020, serán comisiones de creación preceptiva adscritas a las entidades locales..."

El 3 de marzo, el Consejo publicó un decreto el 18/2023 por el cual se regula la calidad en el

Mancomunidad de La Canal de Navarrés

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616





Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

En las disposiciones finales en la segunda, se modifica el decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Atendido el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Este reglamento se adecúa a los principios antes mencionados, respecto de la necesidad y eficacia, el reglamento se fundamenta en un mandato de desarrollo de la Ley 3/2019 y en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, dentro de las competencias que el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana atribuye a los municipios con el fin de dotar de mayor coherencia el ámbito de servicios sociales, garantizar una mayor calidad en el servicio y garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales, respecto de la eficiencia, la carga administrativa no se ha modificado existiendo los mismos trámites que ya existían antes de esta regulación.

En el procedimiento de elaboración de la norma se ha garantizado la seguridad jurídica al ser coherente con el marco jurídico vigente, cumpliendo con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible, y se ha dado cumplimiento a principios de transparencia al haberse observado los trámites que regulan la normativa en materia de procedimiento administrativo común sobre la forma, estructura y procedimientos de elaboración de los reglamentos y en especial la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respetando también la normativa sobre protección de datos personales.

TÍTULO I. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 1. Definición.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas, se tendrá que constituir como órgano colegiado de ámbito zonal, con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a estas prestaciones.

Artículo 2. Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

La composición de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas estará determinada por la entidad local de la zona básica de servicios sociales. Como mínimo esta comisión tendrá que contar con la siguiente distribución:

Mancomunidad de La Canal de Navarra

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616





- **Presidencia.** Será desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo profesional de atención primaria de la zona básica.
- **Secretaría.** Será desarrollada por una persona profesional de la unidad apoyo administrativa del equipo de profesionales de la zona básica.
- **Vocalías.** Ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que lleven a cabo prescripciones técnicas.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, previa propuesta de la dirección/coordinación o de cualquier de las vocalías que integran la estructura permanente de la Comisión, personal asesor, es decir, personal técnico de otros departamentos municipales u otros servicios vinculados con el objeto de asesorar y orientar a la Comisión en un expediente o asunto concreto, u otras personas profesionales de referencia o personal técnico que por sus funciones se considere conveniente. Estas personas tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones de la Comisión.

En caso de ausencia del titular de la Presidencia, lo ejercerá el/la la vocal más antigua de la comisión, las vocalías podrán ser cubiertas por personal que ocupe un cargo funcional/laboral análogo al ausente.

La Secretaría suplente le corresponderá el/la administrativa de la unidad de apoyo administrativo de mayor antigüedad del departamento.

Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 3. Designación de las personas que integran la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

La constitución de esta comisión tendrá que realizarse en la primera sesión ordinaria de cada una de estas. El presidente o presidenta de cada una de las comisiones será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas comisiones y tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sesión, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como distancia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría o, si es el caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Respecto del resto de personas integrantes de la estructura permanente de la comisión atenderá a los criterios siguientes:

- Se garantizará, dentro de las posibilidades, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, procurándose que las personas de cada sexo no superan el sesenta por ciento ni





sean menos del cuarenta por ciento, en conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los/las profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad al acta de constitución de cada una de las comisiones.

Artículo 4. Convocatoria de las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La comisión se reunirá, como mínimo, cada quince días con carácter ordinario.

Con carácter extraordinario, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia o a petición motivada por alguna de las vocalías de la comisión.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar, para lo cual:

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas, el personal técnico del nivel básico del área de atención primaria tendrá que remitir las propuestas de resolución que tengan que ser validadas o para las que se solicita asesoramiento con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que deba de tratar la comisión.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de la mitad de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 5. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día, se expondrán las propuestas remitidas por el/la profesional del caso, pasando a la deliberación por parte de los miembros de la comisión.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre las personas asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión permanente presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.





De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, y certificará el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Ratificar la propuesta técnica o rechazarla, en este último caso de forma motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente, si es de caso, la ampliación del informe propuesta.
- f) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente le atribuyan por normativa.

TÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 7. Definición.

La Comisión Técnica de Intervención Social se tendrá que constituir como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar a las personas del municipio una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), según modelo oficial o en su caso el elaborado por la Comisión Técnica Organizativa.





Artículo 8. Composición de la Comisión Técnica de Intervención Social.

La composición de la comisión estará determinada por la misma entidad local. Como mínimo esta comisión tendrá que contar con la siguiente distribución:

- Presidencia. Será desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador del equipo profesionales de la zona básica.
- Secretaría. Será desarrollada por un/una persona profesional de la unidad apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- Vocalías. Será desarrollada, como mínimo, por dos profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que hagan prescripciones técnicas. Además, tendrán que ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar. Así mismo, también podrán ser convocados/as los/las profesionales del área específica y, si es el caso, del departamento.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras profesionales de referencia o personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

En caso de ausencia del titular de la Presidencia, lo ejercerá el/la la vocal más antigua de la comisión, las vocalías podrán ser cubiertas por personal que ocupe un cargo funcional o laboral análogo al ausente.

La Secretaría suplente le corresponderá al/la administrativa de la unidad de apoyo administrativo de mayor antigüedad del departamento.

Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión de Intervención Social, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 9.- Designación de las personas que integran la Comisión Técnica de Intervención Social.

La constitución de esta comisión tendrá que realizarse en la primera sesión ordinaria de cada una de estas. La Presidencia de cada una de las comisiones será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas comisiones y tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sesión, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como distancia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría o, si es el caso, de quienes los suplan, y la de la mitad, al menos, de sus componentes.

La Presidencia recaerá en la persona que ostente la dirección/coordinación y en su defecto o ausencia en la persona que ostente la vocalía de mayor antigüedad en la Comisión.

Respecto del resto de personas integrantes de la estructura permanente de la comisión se atenderá a los criterios siguientes:





- Tendrá que propiciarse una composición equilibrada entre los diferentes perfiles profesionales integrantes del Departamento de Servicios Sociales: trabajador/a social, educador/a social, psicólogo /a.

- Se garantizará, dentro de las posibilidades, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, procurándose que las personas de cada sexo no superan el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, en conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con las personas profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de cada una de las comisiones.

Artículo 10. Convocatoria de las sesiones de la Comisión Técnica de Intervención Social.

Las sesiones de la Comisión de Intervención Social podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La Comisión se reunirá, como mínimo, cada quince días con carácter ordinario.

Con carácter extraordinario, la Comisión de Intervención Social se reunirá:

-Siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición de cualquier componente del Departamento de Servicios Sociales.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar, por lo cual:

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Intervención Social, el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales tendrá que remitir a la Comisión las propuestas de resolución que tengan que ser validadas, o para las que se solicita asesoramiento con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de siete días naturales.

El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que tenga que tratar la comisión.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adopten tanto en sesión ordinaria como extraordinaria será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de la mitad de los/las componentes con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 11. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica de Intervención Social.

Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día, seguidamente la persona profesional responsable del caso expondrá el mismo en la Comisión, fundamentando la propuesta de resolución pasando a la deliberación por parte de los/las componentes de la Comisión.





La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre los/las asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión permanente presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y certificará el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión deberá aprobarse en la siguiente reunión.

Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan de las partes.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social.

Las funciones básicas de la Comisión de Intervención Social serán las siguientes:

- a) Tener conocimientos de los planes personalizados de intervención social (*PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideran oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir al hecho de que la intervención se coordine con otros niveles, sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Estudiar y dirimir la derivación en la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá recaudar informes y propuestas otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

TÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

Artículo 13. Definición

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección/coordiación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.





Artículo 14. Composición de la Comisión técnica organizativa

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez miembros atendiendo la siguiente distribución:

- **Presidencia:** Será desarrollada por la persona titular de la dirección y/o coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria básica de la entidad local.
- Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección/coordinación de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, tendrán que estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.
- Una persona representando del servicio de asesoría jurídica.
- **Secretaría:** Será desarrollada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

En caso de ausencia del titular de la Presidencia, ésta la ejercerá la vocalía con más antigüedad. Las vocalías podrán ser cubiertas por personal que ocupa un cargo funcional o laboral análogo al ausente. La Secretaría suplente la ejercerá otra persona integrante de la unidad de apoyo administrativo.

Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión técnica organizativa, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 15.- Designación de las personas que integran la Comisión Técnica Organizativa

La constitución de esta comisión tendrá que realizarse en la primera sesión ordinaria de cada una de estas. El presidente o presidenta de cada una de las comisiones será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas comisiones y tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sesión, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como distancia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría o, si es el caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus integrantes.

El cargo de Presidente recaerá en la persona que ostente la dirección y/o coordinación del departamento de Servicios Sociales, y en su defecto o ausencia en la persona que ostente





la vocalía de mayor antigüedad en la Comisión.

Respecto del resto de personas integrantes de la estructura permanente de la comisión se atenderá a los criterios siguientes:

- Tendrá que propiciarse una composición equilibrada entre los diferentes perfiles profesionales integrantes del Departamento de Servicios Sociales: trabajador/a social, educador/a social, psicóloga /o.
- Se garantizará, dentro de las posibilidades, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, procurándose que las personas de cada sexo no superan el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, en conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los/las profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad al acta de constitución de cada una de las comisiones.

Artículo 16. Convocatoria de las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa.

Las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La Comisión se reunirá, como mínimo, cada dos meses con carácter ordinario.

Con carácter extraordinario, la Comisión Técnica Organizativa se reunirá:

-Siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición de cualquier integrante del Departamento de Servicios Sociales

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar, por lo cual:

Para la sesión ordinaria de la Comisión Técnica Organizativa, el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales tendrá que remitir a la presidencia de la comisión las propuestas de resolución que tengan que ser validadas o para las que se solicita asesoramiento con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de siete días naturales.

El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que tenga que tratar la Comisión.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta, que será firmada por el presidente y la persona que ostenta la Secretaría, una vez aprobada en la siguiente sesión.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma, como mínimo, de la mitad de los/las integrantes con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.





Artículo 17. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa.

Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día, seguidamente expondrán las propuestas pasando a la deliberación por parte de los/las integrantes de la Comisión.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre los/las asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión Permanente presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y certificará el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión deberá aprobarse en la siguiente reunión.

Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan de las partes.

Artículo 18. Funciones de la Comisión Técnica Organizativa

Las funciones básicas de la Comisión Técnica Organizativa Social serán las siguientes:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el Pleno de la entidad local.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos en el plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Artículo 19. Trámites de urgencia

Aquellas situaciones que por razón de urgente necesidad, debidamente motivadas, no se pueda demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria:

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, se requiera la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable por la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la Comisión de Valoración y seguimiento de Prestaciones económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación del meritado expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal





técnico responsable del expediente, se requiera la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la Presidencia de la Comisión, reunida con el/la técnico proponente y otro/a integrante de la estructura permanente de la Comisión adoptará las decisiones necesarias para impulsar o continuar el expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación del meritado expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

Artículo 20. Adaptación y modificación del Reglamento

El presente reglamento podrá ser adaptado y modificado a propuesta de cualquier/a de los/las componentes que integran las comisiones de Prestaciones, Intervención y Organizativa y aprobado por el Pleno de la Mancomunidad.

Disposición Adicional

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, regirá aquello que dispone la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios social y otra normativa de desarrollo que se dicte al efecto.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

